EXPEDIENTE: RR.SIP.0906/2013	Rocio Leon	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Delegación Cuauhtémoc	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por los motivos expuestos en el presente Considerando y toda vez que el agravio primero de la recurrente resulta fundado, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, y ordenarle que emita una nueva en la que: I. Se pronuncie sobre "Qué obras se construyen en los terrenos que se encuentran en la periferia de la Glorieta Insurgentes?", específicamente en los terrenos que se encuentran en la cerrada de Jalapa y que salen hasta la lateral de Avenida Chapultepec Colonia Roma (1), si "Es obra de particulares o Gubernamental ya sea Federal o Local?" (2) y "Cuando la concluyen?" (3).		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0906/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rocio Leon, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0405000084513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Qué obra se construye en los terrenos que se encuentran en la periferia de la Glorieta Insurgentes?*
> *Es obra de particulares o Gubernamental ya sea Federal o Local?*
> *Cuando la concluyen?*
> *Tienen permiso los camiones de material de construcción de usar de patio de maniobras la calle de Jalapa?*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Se trata de los terrenos que se encuentran en la cerrada de Jalapa y que salen hasta la lateral de Avenida Chapultepec Colonia Roma*
> *…"* (sic)

II. El veinte de mayo de dos mil trece, mediante el oficio DGODU/01757/2013 del dieciséis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado respondió lo siguiente:

"… me permito comunicarle que se realizó la búsqueda del año 2006 a la fecha en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano dependiente de esta Dirección General, encontrándose la siguiente información:

UBICACIÓN	*PROMOVENTE*	*DECHA DE CONCLUSIÓN*
JALAPA No. 148 COL. ROMA NORTE	*PARTICULAR*	*25 DE FEBRERO DE 2013*
JALAPA No. 226 COL. ROMA NORTE	*IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS ORACIÓN FUERTE AL ESPIRITU SANTO A.R.*	*13 DE JULIO DE 2015*
AV. CHAPULTEPEC No.346, COL. ROMA NORTE	*CHAPULTEPEC 346 S.A. DE C.V.*	*04 DE MAYO DE 2014*
AV. CHAPULTEPEC No.182, COL. ROMA NORTE	*CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA S.A. DE C.V.*	*21 DE SEPTIEMBRE DE 2015*

Aunado a lo anterior se informa que se realizó la búsqueda del año 2006 a la fecha en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano dependiente de esta Dirección General, constatándose que no se existe permiso para usar como patio de maniobras la calle de jalapa.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, adscrita a la Delegación Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 1°, 4° fracción VII, 13 fracción X, 29, 30 fracciones I, II y 44, 47 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 119B, 119C, 123 y 126 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 8 fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, le hace de su conocimiento lo anterior, para que se le informe al solicitante lo conducente.
…" (sic)

III. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta era incompleta e imprecisa expresando los siguientes agravios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Primero. La pregunta **1** no fue respondida porque no señaló de qué obras se trataba, es decir, si era un complejo residencial, centro comercial u oficinas gubernamentales, por ejemplo.

Segundo. La información proporcionada no se refirió a los puntos señalados de localización en la solicitud, pues de los domicilios proporcionados estaban muy retirados de la Glorieta Insurgentes. La solicitud fue sobre los terrenos de la Glorieta Insurgentes que se encontraban en la cerrada de Jalapa que salían a la lateral de Avenida Chapultepec, concretamente en el número 14 de la Calle de Jalapa, donde se encontraba el edificio de Gobernación que fue derribado.

IV. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El seis de junio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio AJD/1605/2013 del cinco de junio de dos mil trece, manifestando lo siguiente:

- La solicitud se atendió en tiempo y forma, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y desde un primer momento se buscó otorgar la mejor atención a la solicitud.

- Para no coartar el derecho de acceso a la información de la recurrente se realizó una búsqueda exhaustiva de los datos que pudieran satisfacer su solicitud, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tanto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano emitió una segunda respuesta que le fue notificada el cinco de junio de dos mil trece al correo electrónico proporcionado por la recurrente.

En ese sentido, adjuntó para constancia el oficio DGODU/002101/2013 del tres de junio de dos mil trece, en el cual el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- En los archivos de la Dirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se realizó una búsqueda de dos mil seis a la fecha y se encontraron las siguientes obras registradas en la Delegación en la periferia de la Glorieta de Insurgentes:

UBICACIÓN	***PROMOVENTE***	***TIPO DE OBRA***	***DECHA DE CONCLUSIÓN***
JALAPA No. 148, COL. ROMA NORTE	*PARTICULAR*	*AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN*	*25 DE FEBRERO DE 2013*
JALAPA No. 226, COL. ROMA NORTE	*IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS ORACIÓN FUERTE AL ESPIRITU SANTO A.R. (PARTICULAR)*	*OBRA NUEVA*	*13 DE JULIO DE 2015*
JALAPA No. 12, COL. ROMA NORTE	*CORPORATIVO REDONDEL, S.A. DE C.V.*	*DEMOLICIÓN*	*10 DE JULIO DE 2011*
JALAPA No. 12, COL. ROMA NORTE	*CORPORATIVO REDONDEL, S.A. DE C.V.*	*PRÓRROGA DE DEMOLOICIÓN*	*15 DE NOVIEMBRE DE 2012*
AV. CHAPULTEPEC No.346, COL. ROMA NORTE	*CHAPULTEPEC 346 S.A. DE C.V.*	*OBRA NUEVA*	*04 DE MAYO DE 2014*
AV. CHAPULTEPEC No.182, COL. ROMA NORTE	*CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA S.A. DE C.V.*	*AMPLIACIÓN*	*21 DE SEPTIEMBRE DE 2015*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

GLORIETA DE LOS INSURGENTES No. 20 ROMA NORTE	*CORPORATIVO REDONDEL S.A. DE C.V.*	*OBRA NUEVA*	*21 DE SEPTIEMBRE DE 2015*

- Aunque en su escrito inicial la particular se refirió al número 14 de la Calle Jalapa, en su solicitud no lo mencionó.

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó documentales distintas a las que ya constaban en el expediente, consistentes en:

- Impresión del correo electrónico del cinco de junio de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Delegación Cuauhtémoc, al correo electrónico que proporcionó la ahora recurrente para recibir notificaciones, el cual refiere lo siguiente:

  "… adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número DGODU/002102/2013, de fecha 31 de mayo de 2013, firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano…a través del cual remite respuesta complementaria a su requerimiento de información, buscando con esto brindarle mayor información respecto a las obras que se están realizando en la periferia de la Glorieta de Insurgentes.
  …"

- Copia simple del acuse del oficio AJD/1064/2013 del cinco de junio de dos mil trece, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional, dirigido a la recurrente.

- Copia simple del acuse del oficio DGODU/002102/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc, que en la parte conducente señala:

  "… me permito comunicarle que se realizó la búsqueda del año 2006 a la fecha en los archivos de la Dirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano dependiente de esta Dirección General, encontrándose las siguientes obras registradas en esta Demarcación en la periferia de la Glorieta de los Insurgentes de acuerdo a su petición, relacionándose a continuación:

UBICACIÓN	*PROMOVENTE*	*TIPO DE OBRA*	*DECHA DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			CONCLUSIÓN
JALAPA No. 148, COL. ROMA NORTE	*PARTICULAR*	*AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN*	*25 DE FEBRERO DE 2013*
JALAPA No. 226, COL. ROMA NORTE	*IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS ORACIÓN FUERTE AL ESPIRITU SANTO A.R. (PARTICULAR)*	*OBRA NUEVA*	*13 DE JULIO DE 2015*
JALAPA No. 12, COL. ROMA NORTE	*CORPORATIVO REDONDEL, S.A. DE C.V.*	*DEMOLICIÓN*	*10 DE JULIO DE 2011*
JALAPA No. 12, COL. ROMA NORTE	*CORPORATIVO REDONDEL, S.A. DE C.V.*	*PRÓRROGA DE DEMOLOICIÓN*	*15 DE NOVIEMBRE DE 2012*
AV. CHAPULTEPEC No.346, COL. ROMA NORTE	*CHAPULTEPEC 346 S.A. DE C.V.*	*OBRA NUEVA*	*04 DE MAYO DE 2014*
AV. CHAPULTEPEC No.182, COL. ROMA NORTE	*CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA S.A. DE C.V.*	*AMPLIACIÓN*	*21 DE SEPTIEMBRE DE 2015*
GLORIETA DE LOS INSURGENTES No. 20 ROMA NORTE	*CORPORATIVO REDONDEL S.A. DE C.V.*	*OBRA NUEVA*	*21 DE SEPTIEMBRE DE 2015*

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, adscrita a la Delegación Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 1°, 4°, fracción VII, 13 fracción X, 29, 30 fracciones I, II y 44, 47 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , 122 Apartado C base tercera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 117 fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 39 fracciones XLV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 119B, 119C, 123 y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 8 fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento de la emisión de una segunda respuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, y admitió las pruebas ofrecidas.

VII. El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El tres de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, motivo por el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano emitió una segunda respuesta que notificó el cinco de junio de dos mil trece al correo electrónico proporcionado por la recurrente, anexando como prueba de su dicho la impresión del correo electrónico.

Por tal motivo, este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual se cita a continuación:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV.- El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Conforme al artículo trascrito, para que proceda el sobreseimiento es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto le dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se cumplen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se analiza primeramente el ***segundo*** de los requisitos consistente en una constancia de notificación de la respuesta a la particular una vez interpuesto el recurso de revisión.

Al respecto, de las constancias que constan en el expediente se desprende que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, el veintiuno de mayo de dos mil trece, la Delegación Cuauhtémoc notificó a la recurrente la segunda respuesta, ofreciendo como prueba la impresión de un correo electrónico del **cinco de junio de dos mil trece**, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de su Oficina de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública al correo electrónico señalado por la recurrente en su escrito inicial y en su solicitud de información como medio para recibir notificaciones.

A dicha documental se le concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De la impresión del correo electrónico referido se advierte que el cinco de junio de dos mil trece, el Ente Obligado remitió a la recurrente el archivo adjunto "*COMPLEMENTO RRSIP 0906-13.pdf*", que contiene las siguientes documentales:

- Acuse del oficio AJD/1604/2013 del cinco de junio de dos mil trece, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional dirigido a la recurrente.
- Acuse del oficio DGODU/002102/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc.

Con los medios de prueba que aportó, el Ente Obligado acreditó haber notificado correctamente la respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso de revisión y, en consecuencia, **se tiene por satisfecho el *segundo* de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, **resulta procedente analizar si con dicha respuesta** se cumple el ***primero*** de los requisitos establecidos por el artículo y fracción mencionados en el párrafo anterior, esto es, si con la misma **quedó satisfecha la solicitud de la ahora recurrente**.

Con el objeto de ilustrar con mayor claridad el tema en estudio, es conveniente presentar en una tabla la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado, los agravios expuestos por la recurrente y la segunda respuesta de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
"Se trata de los terrenos que se encuentran en la cerrada de Jalapa y que salen hasta la lateral de Avenida Chapultepec Colonia Roma" (sic)			
*"**1.-** Qué obra se construye en los terrenos que se encuentran en la periferia de la Glorieta Insurgentes?"* (sic)		**Primero.-** La pregunta **1** no fue respondida porque no señaló de qué obras se trata, es decir, si se trata de un complejo residencial, centro comercial u oficinas gubernamentales, por ejemplo. **Segundo.-** La información proporcionada no se refirió a los puntos señalados de localización en la solicitud, pues de los domicilios proporcionados están muy retirados de la Glorieta Insurgentes. La solicitud se refirió a los terrenos de la Glorieta Insurgentes que se encuentran en la calle Jalapa que salen a la lateral de Avenida	
*"**2.-** Es obra de particulares o Gubernamental ya sea Federal o Local?"* (sic)	*"… me permito comunicarle que se realizó la búsqueda del año 2006 a la fecha en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano dependiente de esta Dirección General, encontrándose la siguiente información:"*		*"… me permito comunicarle que se realizó la búsqueda del año 2006 a la fecha en los archivos de la Dirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano dependiente de esta Dirección General, encontrándose las siguientes obras registradas en esta Demarcación en la periferia de la Glorieta de los Insurgentes de acuerdo a su petición,*
*"**3.-** Cuando la concluyen?"* (sic)			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>UBICACIÓN</td><td>PROMOVENTE</td><td>DECHA DE CONCLUSION</td></tr>
<tr><td>JALAPA No. 148 COL ROMA NORTE</td><td>PARTICULAR</td><td>25 DE FEBRERO DE 2013</td></tr>
<tr><td>JALAPA No. 226 COL ROMA NORTE</td><td>IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS ORACIÓN FUERTE AL ESPIRITU SANTO A.R.</td><td>13 DE JULIO DE 2015</td></tr>
<tr><td>AV. CHAPULTEPEC No.346, COL ROMA NORTE</td><td>CHAPULTEPEC 346 S.A. DE C.V.</td><td>04 DE MAYO DE 2014</td></tr>
<tr><td>AV. CHAPULTEPEC No.182, COL ROMA NORTE</td><td>CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA S.A. DE C.V.</td><td>21 DE SEPTIEMBRE DE 2015</td></tr>
</table>
(sic)
</td>
<td>Chapultepec, concretamente en el número 14 de la calle de Jalapa, donde se encontraba el edificio de Gobernación que fue derribado.</td>
<td>
relacionándose a continuación:
<table>
<tr><td>UBICACIÓN</td><td>PROMOVENTE</td><td>TIPO DE OBRA</td><td>DECHA CONCLUSIÓN</td></tr>
<tr><td>JALAPA No. 148, COL ROMA NORTE</td><td>PARTICULAR</td><td>AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN</td><td>25 DE FEBRE DE 2013</td></tr>
<tr><td>JALAPA No. 226, COL ROMA NORTE</td><td>IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS ORACIÓN FUERTE AL ESPIRITU SANTO A.R. (PARTICULAR)</td><td>OBRA NUEVA</td><td>13 DE JULIO 2015</td></tr>
<tr><td>JALAPA No. 12, COL ROMA NORTE</td><td>CORPORATIVO REDONDEL S.A. DE C.V.</td><td>DEMOLICIÓN</td><td>10 DE JULIO 2011</td></tr>
<tr><td>JALAPA No. 12, COL ROMA NORTE</td><td>CORPORATIVO REDONDEL S.A DE C.V.</td><td>PRORROGA DE DEMOLOICIÓN</td><td>15 DE NOVIEMB DE 2012</td></tr>
<tr><td>AV. CHAPULTEPEC No.346, COL ROMA NORTE</td><td>CHAPULTEPEC 346 S.A. DE C.V.</td><td>OBRA NUEVA</td><td>04 DE MAYO 2014</td></tr>
<tr><td>AV. CHAPULTEPEC No.182, COL ROMA NORTE</td><td>CONSTRUCTORA Y DESARROLLADOR A S.A. DE C.V.</td><td>AMPLIACIÓN</td><td>21 SEPTIEMBRE 2015</td></tr>
<tr><td>GLORIETA DE LOS INSURGENTES No. 20 ROMA NORTE</td><td>CORPORATIVO REDONDEL S.A DE C.V.</td><td>OBRA NUEVA</td><td>21 SEPTIEMBRE 2015</td></tr>
</table>
…
</td>
</tr>
<tr>
<td>“4.- Tienen permiso los camiones de material de construcción de usar de patio de maniobras la calle de Jalapa?” (sic)</td>
<td>“… se informa que se realizó la búsqueda del año 2006 a la fecha en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano dependiente de esta Dirección General, constatándose que no se existe permiso para usar como patio de maniobras la calle de jalapa.” (sic)</td>
<td>No formuló agravio</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* con folio 0405000084513, los oficios DGODU/01757/2013 y DGODU/002102/2013, así como el escrito inicial, a los cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Jurisprudencia previamente citada y cuyo rubro es:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Precisado lo anterior, toda vez que la recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no respondió la pregunta **1** de la solicitud de información ya que no señaló de qué obras se trataba, es decir, si era un complejo residencial, centro comercial u oficinas, además de que la información proporcionada no correspondía al ámbito territorial de su interés (**1**, **2** y **3**), por lo que este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centrar en verificar si después de interpuesto el recurso de revisión, la Delegación Cuauhtémoc satisfizo los requerimientos **1**, **2** y **3** de la solicitud de información.

De igual forma, es conveniente señalar que mediante el oficio DGODU/002102/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano informó que realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil trece, y encontró siete obras registradas en la Delegación, en la periferia de la Glorieta de los Insurgentes de acuerdo a la solicitud de la ahora recurrente, a saber: Jalapa 148, Jalapa 226, Jalapa 12 (dos obras), Avenida Chapultepec 346, Avenida Chapultepec 182 y Glorieta de los Insurgentes 20. De esas obras le proporcionó el nombre del promovente (todos particulares), el tipo de obra (es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

decir, ampliación, modificación, obra nueva, demolición y prórroga de la demolición) y la fecha de conclusión.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a estudiar si la segunda respuesta satisface los requerimientos **previamente señalados**.

En ese sentido, en el requerimiento **1** la ahora recurrente solicitó "*¿qué tipo de obra se construye en los terrenos que se encuentran en la periferia de la Glorieta Insurgentes?"*, específicamente los terrenos ubicados en la Cerrada de Jalapa que sale a la Avenida Chapultepec, a lo que el Ente Obligado proporcionó el tipo de obra que se realiza en seis predios ubicados en la periferia de la Glorieta de los Insurgentes, es decir, demolición, obra nueva, ampliación, modificación o prórroga de demolición.

Pero la información proporcionada no correspondía con lo solicitado, pues la ahora recurrente fue clara al solicitar información relacionada con las obras que se realizan específicamente en la Cerrada de Jalapa, que salen a la Avenida Chapultepec, y aún cuando la Delegación proporcionó información sobre dos predios ubicados en Jalapa, ninguno correspondía a la Cerrada de Jalapa.

Aunado a ello, de la simple lectura del requerimiento de la particular, se advierte que la información de su interés correspondía a ***las obras que se realizan en los predios*** localizados en la Cerrada de Jalapa, entendida como el uso que se le daría a la construcción, no así el tipo de autorización que entregó la Delegación, es decir, para demoler, construir, ampliar o modificar simplemente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se corrobora con el hecho de que en su escrito inicial la recurrente manifestó que el Ente recurrido no le indicó si la obra que se construía era un complejo residencial, centro comercial u oficinas gubernamentales.

En ese sentido, es evidente que la segunda respuesta no satisfizo el requerimiento identificado con el numeral **1**, porque no proporcionó la información de interés de la ahora recurrente sino información diversa, trasgrediendo así el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual menciona que las respuestas que se emitan con relación a solicitudes de información, **deben tener una <u>relación lógica</u>** con lo solicitado a fin de que pueda afirmarse que satisfacen un requerimiento. El artículo invocado señala lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

En consecuencia, si se considera que los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3** están íntimamente relacionados con el numeral **1**, en tanto que solicitó que informaran si las obras que se ejecutan en los predios ubicados en la Cerrada de Jalapa son "… *obra de particulares o Gubernamental ya sea Federal o Local?..."* (**2**) y "… *cuándo la concluyen*" (**3**), es evidente que aunque el Ente Obligado indicó que las obras realizadas en los predios de Jalapa números 12, 148 y 226 eran de particulares e incluso entregó a la particular la fecha en que concluirán, tampoco existe certeza de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

esos datos sean los de interés de la ahora recurrente. Por lo tanto, tampoco se satisfacen los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3.**

Asimismo, toda vez que con la segunda respuesta el Ente recurrido no satisfizo los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2** y **3** no se reúne el ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, por lo tanto, se considera procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente tener en cuenta la tabla y los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mismos que por economía procesal téngase por insertos a la letra con la finalidad de evitar repeticiones.

Por su parte, en el informe de ley el Ente Obligado manifestó que atendió en tiempo y forma a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y desde un primer momento buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si los agravios de la recurrente son fundados o no, por lo que es importante reiterar que en su escrito inicial manifestó que la respuesta era incompleta e imprecisa conforme a los siguientes agravios:

> **Primero.-** La pregunta **1** no fue respondida porque no señaló de qué obras se trataba, es decir, si era un complejo residencial, centro comercial u oficinas gubernamentales, por ejemplo.
>
> **Segundo.-** La información entregada no se refirió a los puntos señalados de localización en la solicitud, pues de los domicilios proporcionados estaban muy retirados de la Glorieta Insurgentes. La solicitud se refirió a los terrenos de la Glorieta Insurgentes que se encontraban en la cerrada de Jalapa que salían a la lateral de Avenida Chapultepec, concretamente en el número 14 de la Calle de Jalapa, donde se encontraba el edificio de Gobernación que fue derribado.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la recurrente únicamente se inconformó porque el Ente Obligado no respondió la pregunta **1** y la información que le proporcionó para atender los puntos **1**, **2** y **3** no correspondió a la dirección solicitada, pero no formuló inconformidad alguna con la respuesta que le recayó al punto **4** de la solicitud de información, siendo evidente que se encuentra satisfecha con la respuesta de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Cuauhtémoc al punto **4** de la solicitud de información, y por lo tanto, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia. Loa anterior, con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado únicamente analizará la legalidad de las respuestas a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2** y **3** en relación con los agravios de la recurrente.

En ese entendido, respecto del agravio **primero** es conveniente reiterar que tal como se estudió en el Considerando Segundo de la presente resolución, en el punto **1** de la solicitud de información la ahora recurrente solicitó "*¿qué tipo de obra se construye en los terrenos que se encuentran en la periferia de la Glorieta Insurgentes?"* específicamente en los terrenos ubicados en la Cerrada de Jalapa que sale a la Avenida Chapultepec*.*

Sin embargo, de la simple lectura de la respuesta impugnada se advierten dos irregularidades. Primera, que el Ente Obligado simplemente refirió que realizó una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, de dos mil seis al dieciséis de mayo de dos mil trece, y encontró los registros de obras en cuatro predios ubicados en las Calles de Jalapa números 148 y 226 y en Avenida Chapultepec números 346 y 182, solicitados por particulares (**2**) y proporcionó las fechas de conclusión (**3**), pero no existe certeza jurídica de que dicha información corresponda específicamente a predios ubicados en la Cerrada de Jalapa, como lo solicitó la particular, pues podrían pertenecer a las obras que se realizan en la Calle de Jalapa y no específicamente en la Cerrada, aunado a que de las constancias que integran el expediente tampoco se desprende elemento alguno que permita presumir que los números 148 y 226 se ubican en la Cerrada de Jalapa.

En segundo lugar, la Delegación Cuauhtémoc omitió pronunciarse sobre las obras que se construyen en los predios ubicados en la Cerrada de Jalapa, entendiéndose

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

claramente que al señalar "… *qué tipo de obra se realiza…*", la particular se refirió al uso que se le daría a la construcción y no al tipo de manifestación de construcción o licencia de construcción especial que solicitaron los promoventes.

Lo anterior se corrobora con el hecho de que en su escrito inicial, la recurrente sostuvo que el Ente Obligado no le indicó de qué obras se trataba, es decir, si se trata de un complejo residencial, centro comercial u oficinas gubernamentales, por ejemplo.

De esta manera la respuesta impugnada trasgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme el cual, los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**.

Al tenor de las irregularidades anteriores, es evidente que el Ente recurrido incumplió con dos de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal previstos en el artículo 9, fracciones III y IV, conforme los cuales, los entes obligados deben transparentar el ejercicio de la función pública a través de información oportuna, verificable, inteligible e integral, que permita favorecer la rendición de cuentas y la evaluación de su desempeño.

En ese sentido, este Instituto considera que el Ente Obligado trasgredió los principios de certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo tanto, el agravio expuesto por la recurrente resulta **fundado** por lo que es procedente ordenar a la Delegación Cuauhtémoc que se pronuncie sobre *"¿qué tipo de obra se construye en los terrenos que se encuentran en la periferia de la Glorieta Insurgentes?",* **específicamente en los predios localizados en la Cerrada de Jalapa que sale a la Avenida Chapultepec,** entendiéndose como el uso que se le daría a la construcción, no así el tipo de autorización que entregó la Delegación Cuauhtémoc, lo cual se corrobora con el hecho de que en su escrito inicial la recurrente manifestó que el Ente Obligado no le indicó si la obra que se construye es un complejo residencial, centro comercial u oficinas gubernamentales.

Por lo expuesto anteriormente y atendiendo a que el Ente Obligado conoce el uso que se les da a las construcciones cuyos permisos se presentan ante la Delegación Cuauhtémoc, se considera que debe proporcionarle la información.

Lo anterior se afirma, ya que de acuerdo con los artículos 53, fracción I, incisos a) y c); 58, fracciones I, inciso e) y V, inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

- Al presentar la manifestación de construcción tipos B y C, los promoventes deberán presentar el certificado único de zonificación de uso de suelo y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relativo al uso y factibilidades del predio; así como dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, mostrando los límites del predio y la localización y **uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores**, plantas arquitectónicas y la **indicación del uso de los distintos locales y las circulaciones**, entre otros.

- Para obtener la licencia de construcción especial para construir edificaciones en suelo de conservación, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapiales que invadan la acera en una medida superior a medio metro, obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico; los solicitantes deberán entregar ante la Delegación una solicitud en donde se indiquen las características principales de la obra.

Los artículos referidos mencionan a la letra lo siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 53.- *Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, ***mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones****, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes.*
…

Artículo 58*.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Cuando se trate de edificaciones en suelo de conservación, entregar:
…
e) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes.

Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto deberá conservarse en la obra;
…

V. Cuando se trate de las licencias de construcción especial señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 57 de este Reglamento, se debe entregar:

a) Solicitud ante la Delegación en donde se localice la obra, en el formato que establezca la Administración, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y ***características principales de la obra o instalación de que se trate****; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y los Corresponsables;*
…

De igual forma, es conveniente señalar que de los formatos de la "*Solicitud de Licencia de Construcción Especial"* y "*Registro de Manifestación de Construcción Tipo A*", se desprende qué construcción se realiza en los predios respecto de los cuales se solicita el registro de una manifestación de construcción o una licencia de construcción, pues en los formatos referidos se observa un apartado denominado "*MODALIDAD SOLICITADA*" en el que los promoventes deberán elegir si se trata de edificaciones en suelo de conservación, instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, demoliciones, excavaciones o cortes con profundidad mayor a medio metro, obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte eléctrico-mecánico *("Solicitud de Licencia de Construcción Especial")*, o bien, construcción o ampliación de vivienda unifamiliar de hasta doscientos metros cuadrados construidos, reparación o modificación de vivienda unifamiliar, cambio de techos o entrepisos, construcción de bardas de hasta dos metros y medio, apertura de claros no mayores a metro y medio e instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales *("Registro de Manifestación de Construcción Tipo A")*.

En virtud de lo anterior, es claro que el Ente Obligado estaba en posibilidad de indicar qué construcción se realiza en las obras de "*los terrenos que se encuentran en la cerrada de Jalapa y que salen hasta la lateral de Avenida Chapultepec, Colonia Roma"*, promovida por particulares.

Ahora bien, si se parte de que no existe certeza jurídica de que los predios ubicados en Jalapa números 148 y 226 y en Avenida Chapultepec números 346 y 182, correspondan específicamente a la Cerrada de Jalapa como lo solicitó la ahora recurrente, es obvio que tampoco existe certeza sobre la información relativa a saber si los promoventes fueron particulares o el Gobierno Local o Federal (**2**), y si las fechas de conclusión de las obras (**3**) que le entregó la Delegación Cuauhtémoc, pertenecen a las obras que se construyen en "*los terrenos que se encuentran en la Cerrada de Jalapa y que salen hasta la lateral de Avenida Chapultepec Colonia Roma*."

Lo anterior, debido a que los tres primeros requerimientos están estrechamente relacionados, de tal manera que si la respuesta al requerimiento *"Qué obra se construye*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en los terrenos que se encuentran en la periferia de la Glorieta Insurgentes?"(**1**) genera incertidumbre a la recurrente, también la respuesta a los diversos *"Es obra de particulares o Gubernamental ya sea Federal o Local"* (**2**) y "*Cuando la concluyen?"* (**3**), motivo por el cual es procedente ordenar a la Delegación Cuauhtémoc que se pronuncie sobre los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3.**

Por otra parte, en su **segundo** agravio la recurrente manifestó que la información proporcionada **no se refirió a los puntos señalados de localización en la solicitud**, pues los domicilios señalados estaban muy retirados de la Glorieta Insurgentes, **atendiendo a que la solicitud se refería a los terrenos de la Glorieta Insurgentes que se encuentran en la Cerrada de Jalapa que salen a la lateral de Avenida Chapultepec, Colonia Roma, concretamente en el <u>número 14 de la Calle de Jalapa</u>, donde se encontraba el edificio de Gobernación que fue derribado**.

Al respecto, se debe decir que teniendo a la vista la solicitud de información, se observa que la particular únicamente solicitó información relacionada con "*los terrenos que se encuentran en la cerrada de Jalapa y que salen hasta la lateral de Avenida Chapultepec, Colonia Roma,"* entendiéndose claramente que la información de su interés corresponde a las obras que se realizan en la periferia de la Glorieta de los Insurgentes, específicamente en la Cerrada de Jalapa que sale hasta la Avenida Chapultepec, sin que haya especificado que la información de su interés correspondía a la obra que se realiza en Jalapa 14.

En relación con este punto se aprecia que aún cuando Jalapa 14 se localice en la Cerrada de Jalapa que sale a la lateral de Avenida Chapultepec, en la periferia de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Glorieta de los Insurgentes, la particular solicitó a la Delegación Cuauhtémoc las obras que se realizan en la periferia de la Glorieta, especificando solamente la Calle, pero no el número en la que afirma se realiza una obra; es decir, el requerimiento de la ahora recurrente es genérico, por lo que la obligación del Ente recurrido no implica que se pronunciase específicamente si en el predio ubicado en Jalapa 14 se realiza una obra, porque su requerimiento no fue tan específico.

De la misma forma, se podría presentar el caso de que el Ente Obligado no tenga conocimiento de que en ese predio se realice alguna obra, porque aún no se presenta la Manifestación de Construcción Correspondiente y/o la Licencia de Construcción.

En esa circunstancia, es claro que el agravio de la recurrente es **inoperante**, pues pretende que este Instituto se pronuncie específicamente sobre una obra que afirma se realiza en la Cerrada de Jalapa 14, y ordene al Ente Obligado que se pronuncie específicamente sobre dicho inmueble, cuando su requerimiento no fue formulado con tal especificidad. Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Registro No. *167607*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

AGRAVIO INOPERANTE *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por los motivos expuestos en el presente Considerando y toda vez que el agravio **primero** de la recurrente resulta **fundado**, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, y ordenarle que emita una nueva en la que:

I. Se pronuncie sobre *"Qué obras se construyen en los terrenos que se encuentran en la periferia de la Glorieta Insurgentes?"*, específicamente en *los terrenos que se encuentran en la cerrada de Jalapa y que salen hasta la lateral de Avenida Chapultepec Colonia Roma* (**1**), si "*Es obra de particulares o Gubernamental ya sea Federal o Local?"* (**2**) y "*Cuando la concluyen?"* (**3**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordena al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto a que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20